

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 294/2011 Pulpo III REGION



AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA
EFECTUAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 JUN 2011

R.EX N° 1547

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante C.I. Subpesca N° 6295 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 294/2011 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 294/2011 de fecha 09 de junio de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la actividad extractiva y comercial de las pesquerías de pulpo, erizo y lapa , en la Región de Atacama"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 291 de 1987 y N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 254 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la actividad extractiva y comercial de las pesquerías de pulpo, erizo y lapa , en la Región de Atacama"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan de acuerdo con el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en caracterizar la pesquería de pulpo (*Octopus mimus*), erizo (*Loxechinus albus*) y lapas (*Fisurella spp.*) en el litoral de la III Región de Atacama.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de la presente Resolución hasta el 15 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, en toda el área marítima de la III Región de Atacama, con excepción de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, establecidas de conformidad con el Párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación:

- a) Los buzos y recolectores de orilla, algueros o buzos apnea, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la III Región, secciones de pesquerías Pulpo, Erizo y Lapa,
- b) Las personas que se encuentren en lista de espera del Registro Pesquero Artesanal de la III Región, en cualquiera de las secciones de pesquería de Pulpo, Erizo y Lapa, con anterioridad al 1 de diciembre de 2008.

Asimismo, podrán prestar labores de apoyo solo las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la III Región, siempre que cuenten con Certificado de Navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima;

Para estos efectos, la peticionaria deberá realizar un llamado público que se publicará en un diario de circulación regional de la III Región, invitando a participar de la presente pesca de investigación a quienes cumplan con los requisitos antes indicados. Los interesados en participar deberán acreditar personalmente, en la oficina que la consultora habilite al efecto e indique en el citado llamado, los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de los requisitos ya señalados, hasta un plazo no superior a 5 días corridos contados desde la citada publicación. Vencido dicho plazo, la peticionaria deberá remitir, en el plazo de 30 días corridos, la nomina de los participantes que cumplan con los citados requisitos al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección Zonal de Pesca de la III-IV Regiones y a la Subsecretaría de Pesca, adjuntando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación.

Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación las plantas de proceso que cuenten con autorización para operar sobre el recurso Pulpo, Erizo y Lapa, para cuyo efecto sus titulares deberán concurrir a la oficina que la consultora habilite para estos fines con el objeto de realizar su inscripción.

Los agentes extractivos indicados en las letras a) y b) del presente numeral deberán acreditarse personalmente ante la ejecutora, previo al inicio de las faenas extractivas.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, los agentes extractivos individualizados en los literales a) y b) del numeral anterior que participen en la presente pesca de investigación individualizados, podrán capturar, mediante buceo semi-autónomo y apnea, ejemplares de la especie Pulpo ***Octopus mimus***, erizo ***Loxechinus albus*** y lapa ***Fissurella spp.***, cumpliendo con la normativa vigente referida a los pesos mínimos de extracción y veda biológica.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica de Pulpo ***Octopus mimus***, establecida mediante Decreto Exento N° 254 de 2000, citado en Visto, entre la fecha de la presente resolución y el 25 de junio de 2011, inclusive.

7.- Los participantes de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y

- b) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El incumplimiento de la normativa pesquera o de las obligaciones señaladas en la presente resolución por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- El solicitante deberá entregar durante el mes de enero de 2012 a la Subsecretaría un informe final de resultados, que deberá dar cuenta del cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos señalados en el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante deberá entregar un informe parcial sobre el cumplimiento de los objetivos específicos y de los participantes de la presente pesca de investigación, durante el 31 de agosto de 2011, respectivamente.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Jorge Toro Da' Ponte, del mismo domicilio.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)